



EXPEDIENTE: PAOT-2017-309-SOT-128

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 ABR 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-309-SOT-128 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó ante esta Institución denuncia por presuntas contravenciones en materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (derribo de árboles) en el cerro Vicente Guerrero, colonia Gabriel Hernández, Delegación Gustavo A. Madero; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4 y 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como son el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley de Desarrollo Urbano y el Programa General de Ordenamiento Ecológico, todos para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

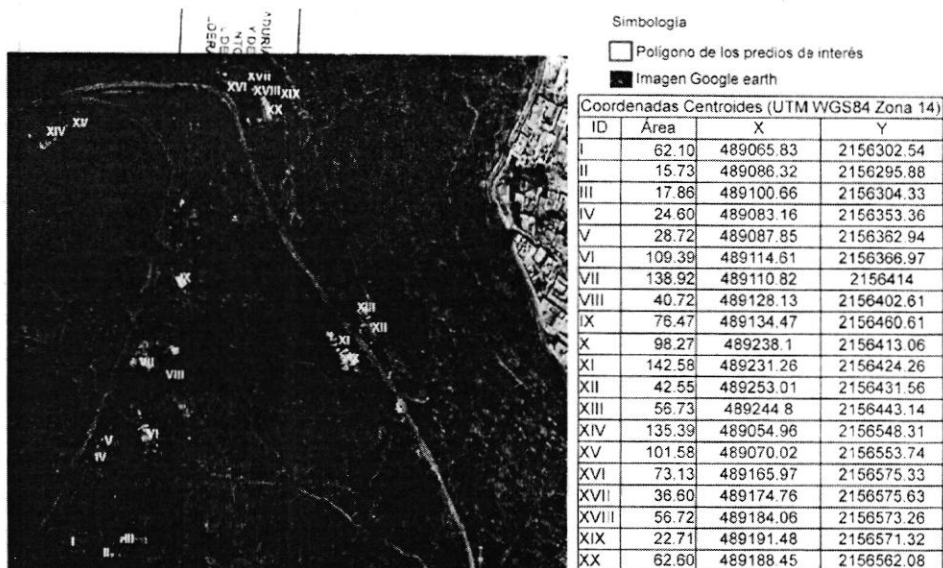




1. En materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Cerro Vicente Guerrero, colonia Gabriel Hernández, Delegación Gustavo A. Madero, se constató la existencia de un total de 20 construcciones de tipo semipermanente, en el extremo nororiente de la barda perimetral de delimita la zona urbana de un área verde sin constatar obra nueva, ni derribo de arbolado. -----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría emitió el Dictamen Técnico folio PAOT-2017-142-DEDPOT-107, en el que se concluyó, que las construcciones referidas se localizan en el extremo nororiente de la Colonia Gabriel Hernández, entre las coordenadas extremas (UTM WGS84) X1: 489065.83, Y1: 2156302.54; X17: 489174.76, Y17: 2156575.63; en un terreno con pendiente en la ladera y loma del cerro denominado Del Guerrero, en donde se distribuyen un total de 20 construcciones, que ocupan una superficie total de 1,343.35 m², sin constatar obra nueva, ni derribo de arbolado, en donde aplica la zonificación FC (Forestal de Conservación) conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico vigente y la zonificación PE (Preservación Ecológica) conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero, estando en ambas prohibida la vivienda; sin embargo de acuerdo con el mapa del Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares las 20 construcciones, se localizan dentro de las poligonales del asentamiento humano denominado "Comuneros". -----



Se contabilizaron un total de 20 construcciones distribuidas en esta parte del cerro Del Guerrero.



EXPEDIENTE: PAOT-2017-309-SOT-128

En este sentido, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero instrumentar acciones de verificación en materia de construcción por las viviendas en el área objeto de la denuncia; por lo que corresponde a dicha Dirección General ejecutar la visita de verificación solicitada por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-2455-2017; imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar acciones de inspección en materia de impacto ambiental por la construcción de viviendas en el área objeto de la denuncia; por lo que corresponde a dicha Dirección ejecutar la visita de inspección solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-2447-2017 por esta Entidad, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes; toda vez que en la zonificación FC (Forestal de Conservación) la vivienda no se encuentra permitida, de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México. -----

De igual forma, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar acciones de inspección en materia de desarrollo urbano (zonificación) por la construcción de viviendas en el área objeto de la denuncia; por lo que corresponde a dicha Coordinación ordenar la de visita de inspección solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-2454-2017 por esta Entidad, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes; toda vez que en la zonificación PE (Preservación Ecológica) la vivienda no se encuentra permitida, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Cerro Vicente Guerrero, colonia Gabriel Hernández, Delegación Gustavo A. Madero, se constató la existencia de un total de 20 construcciones de tipo semipermanente, en el extremo nororiente de la barda perimetral de delimita la zona urbana de un área verde, sin constatar obra nueva, ni derribo de arbolado. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2017-309-SOT-128

2. Del Dictamen Técnico folio PAOT-2017-142-DEDPOT-107, emitido por esta Subprocuraduría se concluyó, que las construcciones referidas se localizan en el extremo nororiente de la Colonia Gabriel Hernández, entre las coordenadas extremas (UTM WGS84) X1: 489065.83, Y1: 2156302.54; X17: 489174.76, Y17: 2156575.63; en un terreno con pendiente en la ladera y loma del cerro denominado Del Guerrero, en donde se distribuyen un total de 20 construcciones, que ocupan una superficie total de 1,343.35 m2, sin constatar obra nueva, ni derribo de arbolado, en donde aplica la zonificación FC (Forestal de Conservación) conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico vigente y la zonificación PE (Preservación Ecológica) conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero, estando en ambas prohibida la vivienda; sin embargo de acuerdo con el mapa del Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares las 20 construcciones, se localizan dentro de las poligonales del asentamiento humano denominado "Comuneros". -----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero ejecutar la visita de verificación en materia de construcción solicitada por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-2455-2017; imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México ejecutar de visita de inspección en materia de impacto ambiental solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-2447-2017 por esta Entidad, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes; toda vez que en la zonificación FC (Forestal de Conservación) la vivienda no se encuentra permitida, de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México. ---
5. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar acciones de inspección en materia de desarrollo urbano (zonificación) solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-2454-2017 por esta Entidad, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes; toda vez que en la zonificación PE (Preservación Ecológica) la vivienda no se encuentra permitida, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2017-309-SOT-128

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JEAN/MBG/EBP



